

Dada en la noble villa de Medina del Campo a treze dias del mes de março, año del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e dos años.

E yo, Garçia de Alcalá, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los sus contadores mayores de cuentas. En las espaldas de la dicha carta dezia: «Iohanes, dottor. Alfonso de Valladolid. Alfonso Yañez. Diego Vela. Diego Vazquez, chançeller». E otras señales sin letras.

## 216

**1482, Marzo, 19. Medina del Campo. Reina Isabel al adelantado don Pedro Fajardo, capitán mayor de guerra del reino de Murcia. Notificándole la orden dada de hacer la guerra a los lugares fronterizos del Reino de Granada, dándole el cargo de la capitania mayor del Reino de Murcia y arcedianazgo de Alcaraz para la dicha guerra.** (A.M.M.; C. R. 1478-88; fols. 73v-74r.; Publicada por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 313-314)

Doña Isabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Aljeziras, de Gibraltar, de Barçelona y señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Atenas e de Neopatria, de Ruy-sellon y de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A vos, Pedro Fajardo, mi adelantado e capitán mayor del regno de Murçia, salud y graçia.

Sepades quel rey mi señor y yo, entendiendo ser conplidero al servicio de Dios y nuestro y a pro y bien comun de nuestros reynos, mandamos fazer la guerra contra los enemigos de nuestra santa fe catolica desde las çibdades y villas y logares de nuestros reynos que estan frontera del reyno de Granada. Y porque mejor la dicha guerra se pudiese fazer, acordamos de vos dar cargo de la capitania mayor de las çibdades, villas e logares del dicho regno de Murçia con las çibdades, villas e logares del arçedianazgo de Alcaraz, como qualesquier nuestros capitanes y gente de armas que enviamos a la frontera del dicho reyno de Murçia, para fazer la dicha guerra, todos vayan y se junten con vos a la fazer sobre bandera y capitania.

Porque vos mando, que luego esta mi carta vieredes, aperçibais, y fagades que esten aperçibidos y a punto, así todas las gentes de cavallo como peones y otras qualesquier personas del regno de Murçia y arçedianazgo de Alcaraz con sus cavallos y armas y provisiones que son nesçesarias para fazer la dicha guerra. Y por esta mi carta, o por su traslado sygnado de escrivano publico, mando a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçia-



les y omes buenos, asi de las çibdades de Murçia e Lorca e Alcaraz, como de las otras çibdades e villas e lugares del dicho regno de Murçia y arçedianadgo de Alcaraz, y a otras qualesquier personas, mis vasallos y subditos y naturales de qualquier ley, estado o condiçion, preheminiçia o dignidad, que sean, y a cada uno de ellos, que agora son o seran de aquí adelante, que esten aperçibidos y en punto y vengan y se junten con vos para la dicha guerra de los moros, cada que por vos de mi parte les fuere mandado; y vayan so vuestra bandera y capitanes y a vuestra governaçion, a fazer la dicha guerra; y cunplan vuestras cartas e mandamientos dentro de los terminos y so las penas que les vos pusieredes y mandaredes de mi parte, las cuales yo por la presente les pongo y he por puestas. Y vos do poder conplido con todas sus inçidenciã, dependenciã, emergenciã, anexidades y conexidades por esta mi carta, por la qual, o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es, mando a todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, y omes buenos de las çibdades e villas e logares del marquesado de Villena y a cada uno de ellos que agora son o seran de aquí adelante, que cada e quando por vuestra parte fueren requeridos, vos den y fagan dar todas las provisiones y mantenimientos que les pidieredes y ovieredes menester para la dicha guerra de los moros, por vuestros dineros y justos y razonables preçios segund que entrellos valen; y para fazer la dicha guerra y conplir y exsecutar todo lo contenido en esta mi carta, vos den y fagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes, y en todo guardedes y cunplades y guarden y cunplan esta mi carta y todo lo en ella contenido y cada una cosa y parte de ello, segund y por la forma y manera que en ella se contiene. Y contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido vos non vayan ni pasen, ni consientan poner embargo ni contrario alguno.

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de privaçion de los ofiçios y confiscaçion de los bienes para la mi camara de los que los contrario fizieren, y de mas, mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parezcan ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Medina del Canpo, a diez e nueve dias del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta y dos años.

Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario de la reyna nuestra seño-  
ra, la fiz escribir por su mandado. En las espaldas dezia: «Rodericus doctor. Regis-  
trada. Doctor Diego Vazquez, chançeller».

